




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Recursos Tributarios	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0611 1N2C 0L4X 1C4K 02IE	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO URT1AI0032	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/132

ANUNCIO Nº 5

Convocatoria:	2 plazas de ingeniero/a técnico/a de obras públicas, Subgrupo A2
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 236, de 3 de octubre de 2025 B.O.E. nº 246, de 13 de octubre de 2025
Procedimiento de selección:	Oposición
Trámite:	Publicación resolución alegaciones y aprobación plantilla definitiva 1ª prueba en convocatoria ordinaria.

Se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el 11 de junio de 2026,

ACORDÓ, ENTRE OTROS:

(.../...)

SEGUNDO.- ESTIMAR la reclamación presentada por la aspirante **Dña. ROSA ANA DÍAZ FERNANDEZ**, en relación a la **PREGUNTA Nº 8**, por los motivos que se indican:

PREGUNTA Nº 8: El Tribunal, por unanimidad, acuerda **ANULAR** dicha pregunta, al versar la misma sobre un contenido no incluido en el temario exigido, sustituyendo la misma, por la primera pregunta de reserva, esto es, la pregunta nº 21. y acuerda por unanimidad, **RECTIFICAR LA PLANTILLA PROVISIONAL**, que va a servir de base para la corrección

TERCERO.- DESESTIMAR las reclamaciones presentadas por la aspirante **Dña. ROSA ANA DÍAZ FERNANDEZ**, a las **PREGUNTAS Nº 2 y 13**, por los motivos que se indican.

PREGUNTA nº 2: El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener la validez de dicha pregunta, al apreciarse que el enunciado, aun cuando pudiera presentar alguna imprecisión formal, al emplearse la expresión “derechos reconociendo” en lugar de “derechos reconocidos”, resulta comprensible de manera clara e inequívoca por parte de los aspirantes, deduciéndose su sentido del propio contexto. Siendo, asimismo, plenamente identificable la opción válida conforme al contenido del temario.

PREGUNTA Nº 13: El Tribunal por unanimidad, acuerda mantener la validez de dicha pregunta y de la respuesta señalada como correcta, al ajustarse al contenido del art. 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, que configura el silencio administrativo como regla general en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de las excepciones legales previstas. Toda vez, que la formulación de la pregunta no induce objetivamente a error ni presenta ambigüedad invalidante, ajustándose al nivel técnico exigible en procesos selectivos.

CUARTO.- DESESTIMAR la reclamación presentada por el aspirante **D. ENRIQUE LLORENTE REDONDO**, a la **PREGUNTA Nº 7**, por los motivos que se indican.

PREGUNTA Nº 7: El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, al considerar que se la misma permite identificar de forma objetiva una única respuesta correcta entre las opciones propuestas, siendo la correcta la opción b), “Funcionarios interinos”, al ser esta la respuesta literal del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Que ajustándose la misma a dicho precepto legal, da mayor seguridad al opositor y no da lugar a interpretaciones variadas. A mayor abundamiento se ha de citar el principio de univocidad, al que se hace referencia en **Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (sentencia de 18 de mayo de 2007)**, que nos dice que, en los exámenes tipo test, la **respuesta correcta** debe ser **única**, la letra b) lo es, **y evidente**, pues los funcionarios interinos son empleados públicos en todo caso sin excepción.

QUINTO.- Se acuerda por unanimidad ANULAR la pregunta nº 8 del cuestionario de la convocatoria ordinaria, **sustituyéndose** por la primera pregunta de reserva, esto es, **la pregunta nº 21**, aprobando por unanimidad la **plantilla definitiva**, que va a servir de base para la corrección del cuestionario.

(.../...)

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, significando que contra el acuerdo que precede, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el presente anuncio, sin perjuicio, que los interesados puedan ejercitar en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma

LA SECRETARIO DEL TRIBUNAL,